

UNIVERSIDAD DE ORIENTE

**LINEAMIENTOS DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

Valladolid Yucatán, Abril de 2018

Los presentes lineamientos pretenden dar continuidad al proceso de fortalecimiento académico de la Universidad de Oriente y establecer reglas generales para la operatividad de programas educativos, orientar la presentación de propuestas y fomentar la participación ordenada de autoridades, órganos colegiados e integrantes de los agrupamientos académicos en los procesos correspondientes.

LINEAMIENTOS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LOS CRÉDITOS Y VALORES.	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA.	5

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO.....	7
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	7

TÍTULO III

DEL TÍTULO DE POSGRADO.....	8
CAPÍTULO ÚNICO.....	8
DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	9

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	10
CAPÍTULO ÚNICO.....	10

LINEAMIENTOS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y propósito

Artículo 1°. Los lineamientos siguientes regirán la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad de Oriente.

Artículo 2°. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura y comprenden: especialización, maestría y doctorado.

Artículo 3°. En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad de Oriente se otorgará, según el caso:

- a) Diploma de especialización;
- b) Grado de maestría; o
- c) Grado de doctorado.

Artículo 4°. Los estudios de posgrado se ofrecen a todos aquellos profesionales cuyo interés esté orientado al ámbito académico y reúnan los requisitos que establezca cada oferta en las convocatorias correspondientes.

Artículo 5°. Los estudios de posgrado de la Universidad de Oriente tienen como propósitos:

- a) Proporcionar la experiencia profesional y generar las líneas de generación y aplicación del conocimiento, que constituya una estructura académica y que ésta a su vez, sea una plataforma de desarrollo para las regiones y comunidades del estado y del país;
- b) Promover la generación de conocimientos en el campo educativo; y
- c) Propiciar la consolidación de la docencia e investigación institucional.

Artículo 6°. Los estudios de especialización (diploma) tienen como propósito profundizar en el conocimiento de un campo disciplinario o en un problema relevante en el ámbito institucional. (No confiere grado académico).

Artículo 7°. Los estudios de maestría tienen como propósito elevar el nivel de dominio teórico y metodológico de los participantes, formándolos como investigadores que puedan contribuir a resolver problemas de la realidad empírica e impulsar el avance del conocimiento científico y humanístico.

Artículo 8°. Los estudios de doctorado tienen como propósitos:

- a) Preparar profesionales para realizar investigación original en cualquier área de la ciencia; y
- b) Proporcionar la formación necesaria que permita desarrollar y dirigir investigaciones orientadas a atender problemas de la sociedad y contribuir al avance del conocimiento científico y humanístico.

Artículo 9°. Para ingresar a los estudios de posgrado que ofrece la Universidad de Oriente el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido satisfactoriamente el nivel inmediato anterior.
- b) Poseer el título o documento correspondiente.
- c) Tener cedula profesional
- d) Haber sido aceptado mediante el proceso de selección establecido por la universidad.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos y acreditarlos mediante la presentación de documentos oficiales solicitados en la convocatoria.
- f) Cubrir las cuotas establecidas en la convocatoria.
- g) Los demás que apruebe y solicite la junta directiva para cada programa de posgrado.

Artículo 10°. Los y las aspirantes de origen extranjero, además de los requisitos que señala el presente reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales que se establezcan para su estancia en el país y la Universidad.

Artículo 11°. Los y las aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, deberán sujetarse al procedimiento de revalidación que establece la universidad.

Artículo 12°. La admisión será válida sólo para el periodo en que se solicite.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los créditos y valores

Artículo 13°. El crédito es la unidad de valor o puntuación que se otorga al cursar una asignatura o en la realización de otra actividad académica equivalente. Los créditos se computan de la siguiente manera:

- a) En cursos teóricos, seminarios u otras actividades académicas con docente; y
- b) En actividades académicas que impliquen estudio y trabajo adicional independiente del estudiante.

Artículo 14° Cada oferta de posgrado deberá observar los siguientes lineamientos para determinar la cantidad de créditos requeridos:

- a) un mínimo de 45 créditos para la especialización;
- b) un mínimo de 80 créditos para la maestría; y
- c) un mínimo de 120 créditos para doctorado.

Artículo 15°. Para efectos de esta normatividad, un cuatrimestre consta de 16 semanas de trabajo académico efectivo o su equivalente y dos semanas correspondientes a evaluaciones generales o sesiones colectivas de trabajo para propósitos de organización.

CAPÍTULO TERCERO

De los Requisitos de Ingreso y Permanencia

Artículo 16°. Los estudiantes de especialización, maestría o doctorado tendrán derecho a solicitar su inscripción si poseen el grado inmediato anterior correspondiente.

Artículo 17°. Para ingresar a estudios de posgrado en la Universidad de Oriente es necesario:

- a) Tener el título de Licenciatura, de Normal Superior o equivalente para ingresar a estudios de Especialización o de Maestría y el grado de Maestría para estudios de Doctorado;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos para cada oferta, mismos que se darán a conocer a cada aspirante.
- c) En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero, presentar la documentación de revalidación de estudios correspondiente, expedida por la Dirección de Profesiones; y
- d) Cumplir con el proceso de selección y admisión establecido por cada oferta de posgrado, sin excepciones.

Artículo 19°. Para efectuar los trabajos académicos y trámites que requieran la obtención de diploma o grado en el posgrado, se necesita tener vigente la inscripción; salvo en las excepciones decididas por las instancias normativas.

Artículo 20°. Para permanecer inscrito en una oferta de posgrado, los requisitos son:

- a) Desarrollar el trabajo académico establecido en cada curso, seminario o taller, de acuerdo con el plan y los Lineamientos de estudios de posgrado o con el plan de trabajo correspondiente;

- b) Cumplir con las normas de permanencia establecidas en estos Lineamientos;
- c) Cubrir el 80% de asistencias de cada curso, seminario o taller;
- d) Cumplir con el período de pagos de inscripción y cuatrimestre en los tiempos señalados por la Dirección Académica;
- e) Cumplir con los criterios y plazos de acreditación final de cada curso, seminario o taller, en especialización, maestría o doctorado; y
- f) Cumplir con el plan de trabajo y la entrega de tesis.

Artículo 21°. El estudiante deberá cumplir con el plan de estudios y la presentación de la tesis para la obtención del grado en un tiempo que no exceda el doble de lo que señale cada una de las ofertas de posgrado, si el plan de estudios de cada oferta así lo admite.

Artículo 22°. Los estudiantes de cualquier oferta de posgrado causarán baja (definitiva o temporal) en los siguientes casos:

- a) Baja temporal a solicitud propia, previa aprobación de las instancias normativas y por un plazo hasta de dos años para maestría y doctorado, y un año para la especialización. No se computará este período en el tiempo de permanencia;
- b) Se dará de baja definitiva automáticamente a un estudiante por abandono de sus estudios durante un período mayor de seis meses sin previa autorización de la Dirección Académica de la Universidad;
- c) Baja definitiva por no aprobar las actividades académicas mínimas definidas en el plan de estudios;
- d) En caso de que un alumno se ausente o no acredite un curso o seminario tendrá derecho a recusar una vez más en dicho curso o seminario, siempre que el plan de estudios así lo contemple. En este caso no causa baja definitiva.
- e) Cuando se compruebe que el estudiante entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.
- f) Cuando no haya cubierto la totalidad de la cuota de inscripción y cuatrimestre cursado.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO ÚNICO

De los derechos y obligaciones

Artículo 23 °. Son derechos de los y las estudiantes:

1. Gozar de igualdad de trato con independencia de su género, religión, origen étnico, preferencias sexuales, ideología, capacidades diferentes o cualquier otra condición personal.
2. Recibir una formación integral de buena calidad que incluya conocimientos, habilidades, competencias y valores.
3. Cursar estudios de posgrado de calidad y pertinencia de acuerdo con el programa educativo que curse.
4. Recibir tutoría, asesoría y orientación académica vinculada con los programas educativos, cuando así lo requiera.
5. Recibir de la Universidad, servicios académicos y administrativos eficientes.
6. Obtener las constancias y documentos oficiales que acrediten su trayectoria académica y condición de estudiante.
7. Recibir información oportuna sobre todos los servicios que ofrece la universidad, así como la normatividad que regula la vida universitaria.
8. Recibir sus clases en el número de sesiones, los lugares y horarios conforme al programa educativo que cursa.
9. Recibir reconocimiento por una trayectoria destacada durante su desempeño en el programa educativo que cursa.
10. Ser evaluado en sus aprendizajes de acuerdo con los lineamientos institucionales y las modalidades de evaluación contenidas en los programas educativos.
11. Recibir información oportuna respecto de los criterios y procedimientos de evaluación de cada asignatura y de los resultados que obtenga en sus evaluaciones.
12. Utilizar la infraestructura y servicios que ofrece la universidad para su formación integral, de acuerdo con las normas, disposiciones reglamentarias y lineamientos establecidos.
13. Participar en actividades extra curriculares o co-curriculares, organizadas por la universidad, que promueven el trabajo en equipo, la colaboración y cooperación entre estudiantes.
14. Ser escuchados en sus peticiones, cuando éstas se hicieran en un marco de respeto y cordura.
15. Representar, cuando resultara merecedor para hacerlo, a la universidad de oriente en eventos deportivos, culturales, artísticos o académicos.
16. Los demás que señalen otras normas o disposiciones reglamentarias de la universidad de oriente.

Artículo 37°. Son obligaciones de los y las estudiantes:

- a) Ser responsables de su propio proceso de formación profesional.
- b) Cumplir con las normas, disposiciones reglamentarias y lineamientos de la Universidad de Oriente.
- c) Conducirse con respeto y responsabilidad en las relaciones que establece con todas las personas que interactúa en las actividades que realiza en la universidad o vinculadas a su formación profesional.
- d) Asistir con puntualidad y asiduidad a las actividades académicas y experiencias educativas curriculares, co-curriculares o extra curriculares que se establezcan como parte de su formación en el programa educativo que cursa.
- e) Participar en los procesos de evaluación a los que sea convocado, en los lugares, fechas y horarios previstos.
- f) Ofrecer con veracidad la información solicitada por las autoridades universitarias.
- g) Realizar oportunamente los trámites que requiera, en los términos, condiciones, fechas y horarios que establece el calendario escolar.
- h) Utilizar y conservar de manera responsable los espacios, materiales y servicios de la Universidad y hacer lo propio en cualquier lugar en donde se realicen actividades académicas, culturales o sociales, organizadas por la universidad.

TÍTULO III

DEL TÍTULO DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

Del título profesional

Artículo 24°. La denominación de los títulos profesionales será determinada por cada programa educativo de posgrado que ofrece la universidad de oriente.

Artículo 25°. Para obtener el diploma de especialización será necesario:

- a) Haber cubierto satisfactoriamente con el currículum respectivo;
- b) Elaborar un trabajo producto de la integración de sus estudios, de 40 a 60 cuartillas, a doble espacio, sin contar anexos y bibliografía, que reúna las siguientes características:
 1. Explicación de un problema.
 2. Sustentación teórico-metodológica.
 3. Argumentación personal sobre los aspectos que se aborden.
 4. Conclusiones y/o recomendaciones con propuestas referidas al tema tratado.
 5. Bibliografía y/o hemerografía.
 6. Presentar la réplica, en caso necesario.
- c) Obtener del jurado designado el fallo satisfactorio sobre el trabajo final entregado; y
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación Universitaria aplicable.

Artículo 26°. Para obtener el grado de maestría será necesario:

- a) Haber cubierto satisfactoriamente con el currículum respectivo;
- b) Elaborar individualmente el trabajo de tesis o solicitar al coordinador de posgrado la autorización para elaborar una tesis con un máximo 2 personas.
- c) La tesis deberá reunir las siguientes características:
 1. Manejo de una información suficiente y actualizada sobre el tema de que se trate.
 2. Incorporación de bibliografía suficiente y actualizada o material documental disponible sobre el tema y basarse en fuentes primarias o en textos originales cuando éste lo requiera.
 3. Planteamiento riguroso de los problemas que presente el tema escogido.
 4. fundamentación y desarrollo del tema, cuyo contenido presente coherencia interna y reflexión personal
 5. Metodología sólida y pertinente al objeto de estudio.
 6. Interpretación crítica y argumentación consistentes.
 7. Contendrá un mínimo de 80 cuartillas (sin contar anexos y bibliografía).
 8. Sustentar en un examen oral la defensa de la tesis y que ésta sea satisfactoria a juicio del Jurado designado.
 9. Los demás requisitos establecidos en la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 27°. Para el caso de las Maestrías será necesario:

1. Haber cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el programa de posgrado que se cursó.
2. Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el programa posgrado respectivo, así como en las disposiciones normativas aplicables.
3. Haber aprobado alguno de los siguientes procesos:
 - a) Tesis profesional.
 - b) Curso de Actualización Profesional.
 - c) Publicación de Artículo Científico.
4. Haber cubierto las cuotas establecidas por la universidad y los aranceles aplicables.

Artículo 28°. Para obtener el grado de Doctorado será necesario:

- a) Haber cubierto satisfactoriamente con el currículum respectivo;
- b) Elaborar individualmente el trabajo de tesis, el cual deberá reunir las siguientes características:
 1. Manejo de una información suficiente y actualizada sobre el tema de que se trate.
 2. Incorporación de bibliografía suficiente y actualizada o material documental disponible sobre el tema y basarse en fuentes primarias o en textos originales cuando éste lo requiera.
 3. Planteamiento riguroso de los problemas que presente el tema escogido.
 4. Fundamentación y desarrollo del tema, cuyo contenido presente coherencia interna y reflexión personal.
 5. Metodología sólida y pertinente al objeto de estudio.
 6. Interpretación crítica y argumentación consistentes.
 7. Contendrá un mínimo de 120 cuartillas (sin contar anexos y bibliografías).
 8. Planteamiento de las aportaciones explícitas o potenciales al conocimiento, fundamentadas en lo ya realizado por otros investigadores.
 9. Argumentación sobre la originalidad del trabajo realizado.

- c) Sustentar en un examen oral la defensa de la tesis y que ésta sea satisfactoria a juicio del jurado designado;
- d) Haber cumplido con la acreditación de la segunda lengua extranjera que establezca el plan de estudios correspondiente.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 29°. Serán consideradas faltas de los y las estudiantes:

1. Utilizar el patrimonio de la universidad para fines distintos a los que está destinado.
2. Disponer, sin autorización expresa de las autoridades universitarias, de los bienes de la universidad.
3. Dañar o destruir el patrimonio de la universidad.
4. Faltar al respeto a las autoridades, personal o cualquier integrante de la comunidad universitaria.
5. Incitar a cualquier miembro de la comunidad universitaria a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar al orden establecido.
6. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos o drogas.
7. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las instalaciones de la universidad.
8. Portar o usar armas.
9. Utilizar documentos falsos.
10. Falsificar o alterar documentos oficiales de la universidad.
11. Utilizar la papelería, logo, lema o documentos oficiales sin autorización de las autoridades universitarias o para fines ajenos a los fines y misión de la universidad.
12. Realizar actos que lesionen la imagen, el prestigio y buen funcionamiento de la universidad o sus miembros.
13. Perturbar o impedir el buen desarrollo de las actividades universitarias.
14. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado por otra persona en actividades académicas en las que participa.
15. Pretender representar o representar a la universidad sin la autorización de la actividad competente.

16. Presentar como propia la información de artículos, documentos o publicaciones de otros autores.

Artículo 30°. A los o las estudiantes que incurran en alguna falta, se les impondrán las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Pago o restitución de los bienes de la universidad.
4. Trabajo comunitario.
5. Suspensión de actividades.
6. Baja temporal.
7. Baja definitiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán, en su caso, de acuerdo con la gravedad que será determinada por un comité que se establecerá para ese fin. Esta medida es independiente de las acciones legales que resulten aplicables conforme a la legislación nacional o estatal respectiva.

Artículo 31°. Cuando algún o alguna estudiante incurriera en una falta, la coordinación del programa con el visto bueno de la Dirección Académica integrará una comisión de tres miembros de reconocido prestigio en la comunidad académica para determinar la gravedad de la falta y la sanción.

Artículo 32°. Una vez integrada la comisión, ésta dispondrá de una semana para hacer acopio de información entre la que incluye la que aporta el estudiante que incurrió en falta y enseguida dictaminar su resolución argumentando su decisión y comunicar por escrito a la coordinación del programa y a la dirección académica, la sanción que procede. En tanto esto sucede, el o la estudiante quedará suspendido de sus actividades en la universidad.

Artículo 33°. El o la estudiante que incurriera en faltas tendrá derecho a ser escuchado y aportar pruebas de descargo ante la comisión que se formó para analizar la situación.

Artículo 34°. Para emitir su dictamen, la comisión que analiza la situación deberá considerar:

1. La conducta que ha observado el estudiante durante todo el tiempo que ha estado inscrito en la universidad.
2. El desempeño académico.
3. Condiciones vinculadas a la falta.
4. Impacto de la falta.

Artículo 35°. La resolución que emita la comisión que analiza la situación será definitiva y no admitirá recurso alguno, salvo cuando la sanción sea la expulsión definitiva. En ese caso, el o la estudiante puede solicitar a la dirección académica, la revisión de su caso; siempre que lo haga dentro de los dos días posteriores a la comunicación de la sanción.

Artículo 36°. La dirección académica, la coordinación del programa y un profesor de tiempo completo designado por la dirección académica harán la revisión de la resolución con base en los argumentos expresados por el o la estudiante y en su caso, la reconsideración de los elementos de prueba.

Posteriormente, emitirán una nueva resolución que puede ratificar la anterior o rectificarla. En ese caso, deberá determinar la sanción que procede. La decisión en este caso, será inapelable.

ING. GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

C.P. ENRIQUE CENTENO ROSADO
DIRECTOR ACADÉMICO

